

**Res. No. 210-11 que aprueba la adhesión al Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990. G. O. No. 10633 del 25 de agosto de 2011.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 210-11**

**VISTO:** El Artículo 93, Numeral 1), Literal L), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990.

**VISTA:** La Sentencia de la Suprema Corte de Justicia No.177, del 8 de diciembre de 2010.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** la adhesión al Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990. El Protocolo tiene por objeto que las Partes se comprometan, mediante acuerdo internacional, a consolidar la no aplicación de la pena de muerte dentro del Continente Americano, sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo, responsabilidad compartida y reciprocidad con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en dicho protocolo, que copiado a letra dice así:

**PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS  
HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE**

**PREÁMBULO**

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte.

Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa.

Que la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte.

Que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado.

Que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida.

Que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y

Que Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional, con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del Continente Americano.

HAN CONVENIDO EN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE

**PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS  
HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE**

## ARTÍCULO 1

Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

## ARTÍCULO 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.

3. Dicho Estado Parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

## ARTÍCULO 3

El presente Protocolo queda abierto a la firma y la ratificación o adhesión de todo Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

## ARTÍCULO 4

El presente Protocolo entrará en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Rev. 30 agosto 1990

**A-53, PROTOCOLO A LA  
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS  
RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE**

Aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990,  
en el vigésimo período ordinario de sesiones de la  
Asamblea General

ENTRADA EN VIGOR:

DEPOSITARIO: Secretaría General OEA (Instrumento original y ratificaciones).

TEXTO: Serie sobre Tratados, OEA, N°. 73.

REGISTRO ONU:

---

PAISES SIGNATARIOS

DEPOSITO RATIFICACION

---

1/ Ecuador

2/ Nicaragua

- 
1. Firmó el 27 de agosto de 1990 en la Secretaría General de la OEA.
  2. Firmó el 30 de agosto de 1990 en la Secretaría General de la OEA.



REPÚBLICA DOMINICANA

***Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores***

**DEJ/STI**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, del 8 de junio de 1990, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

**MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER**

Subsecretario de Estado

Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**